RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 486, que destina la suma de $100,000.00 del Superávit económico de 1943, para construcción y reconstrucción de iglesias.— G. O. Nº 6624, del 22 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 486.

UNICO.— Se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo para destinar la suma de cien mil pesos ($100,000.00), con cargo al Superávit económico de 1943, para la construcción o reconstrucción de iglesias y ermitas, especialmente a lo largo de la línea fronteriza.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 109º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 487. que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de terrenos para la construcción de la Ciudad Universitaria.— G. O. Nº 6024, del 22 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 487.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 440, del 26 de noviembre de 1943, dispone la construcción de la Ciudad Universitaria con un fondo estimado de $2,000,000.00, del cual dicha Ley dispone de la cantidad de $500,000.00 para su iniciación;

CONSIDERANDO: Que a causa del desarrollo de la Capital de la República procede escoger para el emplazamiento de la Ciudad Universitaria terrenos que respondan a los reque-